

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 22 de Agosto de 1978

No. 188

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato de Préstamo entre el Royal Bank of Canada y el INFONAC **Pág. 2681**

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) **2682**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorporase Título de Médico Veterinario Zootecnista a Señor Santiago O. Baldizón S. **2685**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato entre Ministro de Obras Públicas y el Consorcio Cypsa-Ciesa Relativo al Proyecto Abisinia - Valle del Cua - Bocaycito **2685**

MINISTERIO DE DEFENSA

Prórroga a Permiso de Operación Agrícola a Sr. Humberto Vajil A. **2687**

Prórroga a Permiso de Operación Agrícola de Empresa "Walkay Agrícola Industrial, S. A. **2688**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Pág.

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto **2688**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Solicitud de Ruta a Masaya-Las Pilas Orientales **2688**

Solicitud de Exploración de Petróleo de Varias Compañías en El Pacifico **2689**

Booth Nicaragua, S. A. Solicita Nueva Licencia de Pesca en El Atlántico **2691**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2691**
Renovaciones de Marcas **2692**

SECCION JUDICIAL

Remates **2693**

Solicitud de Adopción de Menores Mario Jesé y Víctor M. Robcio E. **2696**

Notificación Judicial a Varias Personas para Deslinde y Amojonamiento de Agropecuaria Las Mercedes de Zaca y Agropecuaria Río Negro **2696**

Sentencia de Divorcio **2696**

Declaratoria de Herederos **2696**

Índice de "La Gaceta" (continúa) **2696**

Indicador de "La Gaceta" **2696**

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Contrato de Préstamo entre el Royal Bank of Canada y el INFONAC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 718

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del señor Ministro o

la persona en quien éste delegue, suscriba un Contrato de Garantía a favor del Royal Bank of Canada, por el cual el Estado garantiza al referido Banco un préstamo concedido al Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE DOLARES** (US\$20.000.000.00), con las siguientes condiciones: Cinco (5) años de plazo, que incluye (1) año de gracia, con una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual sobre la tasa interbancaria ofrecida de Londres (LIBOR), ajustable cada seis (6) meses, una comisión de administración del uno y medio por ciento (1½%), sobre el total del préstamo pagadera de una sola vez, una comisión de compromiso del me-

dio del uno por ciento anual ($\frac{1}{2}$ del 1%), sobre los saldos no desembolsados, y una comisión de agencia de Tres Mil Dólares (US\$3.000.00) anuales, durante la vigencia del préstamo; los pagos se harán semestralmente.

Arto. 2o.—Los fondos de este préstamo serán utilizados por el Instituto de Fomento Nacional, para cumplir en parte con sus programas de desarrollo, durante el año de julio de 1978 a junio de 1979, de acuerdo con la demanda tanto de proyectos en marcha como nuevos.

Arto. 3o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 11 de agosto de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Cámara del Senado

QUINCUAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

dos Unidos, para someterse a tres operaciones que necesita de urgencia para su salud. Esta moción la hago a favor de un Senador Suplente Liberal, por la vinculación personal que desde hace más de 25 años tengo con el escritor, político y buen amigo, Don Gerardo Suárez López". Espero, agregó, que la Cámara vote a favor de esta justa moción, pues una suma menor no cubriría el valor de sus operaciones.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, manifestó al honorable Senador Gómez Argüello, que le placía informarle que la ayuda por él solicitada para el honorable Senador Suplente, Don Gerardo Suárez, ya había sido acordada por la Junta Directiva, únicamente se estaba esperando que él les indicara la ruta que iba a seguir para ordenarle los pasajes; y en cuanto al dinero estaba ya tramitándose el Acuerdo de Pago respectivo.

6º — En primer debate, se pasó a discu-

tir el proyecto de ley por el cual se concede Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE NICARAGUA" (EXCAN), de duración indefinida, fines de lucro, apolítica y del domicilio la ciudad de Managua.

En lo general, se dio lectura al dictamen favorable evacuado por la Comisión de Gobernación, poniéndose a discusión con el proyecto.

No suscitándose ninguna objeción, fueron aprobados.

Entrando a la discusión particular, se dio lectura al Arto. 1º, por el cual se otorga Personalidad Jurídica de que se trata, sin ser puesto a discusión.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que su moción anterior había sido derrotada, entendía que aquí ya se había tomado un criterio de que debía aprobarse todo ese tipo de asociaciones. Pero a mí me llama la atención, dijo, que el objetivo de esta asociación es la defensa de los intereses de la comercialización del café; y eso, aunque me digan lo que quieran, es lucro, y además se estipula que para ser miembro de ella debe exportar como promedio anual el 1% de la cantidad anual de café exportable del país. Es decir, continuó, aquí ya están defendiendo intereses muy concretos de unos cuantos señores que son los grandes exportadores del café, que no quieren pagar los impuestos de una sociedad comercial. De manera que pareciera que lo que estamos haciendo aquí es autorizando una asociación de exportadores para la comercialización del café; pero en realidad, lo que estamos haciendo es liberándolos de todos los impuestos que tendrían que pagar a el Fisco, si se organizaran como debe ser, a través de una asociación de tipo comercial, porque ese es el objetivo de esto. Es que aquí no se han captado las cosas; no se trata de que se opongá uno a que se organicen y se defiendan, pero que se organicen sin burlar al Fisco; porque si estamos nosotros dándoles personería jurídica, estas asociaciones, sin fines de lucro, no pagan ni un solo centavo al Fisco. Si ellos se organizaran de acuerdo con el Código de Comercio, sería una asociación comercial que tiene que pagar sus impuestos. Entonces, estos señores, que son los grandes exportadores del café, que incluso yo he oído en muchas ocasiones a los productores que se quejan de ellos, nosotros les vamos a estar dispensando impuestos. Pero si el criterio de la Cámara es un criterio ultra capitalista, de que aquí debe aprobarse todo porque así es, entonces no hay nada que hacer. De manera que yo no insisto en la moción, solamente quiero que conste que esta es una asociación con fines de lucro y que va a favorecer a unos cuantos exportadores de café, que según los productores, son los que los explotan más.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el Arto. 1º, y conce-

dió la palabra al honorable Senador Don Raúl Arana Montalván.

En uso de la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, expresó que él insistía en que había una equivocación por parte del honorable Senador Ycaza Tigerino. Lo ideal en este país sería, dijo, que todo el mundo se agremiara; pero debo decir que no estoy de acuerdo con los Estatutos de esta organización, porque no es correcto que digan que los miembros deben ser dueños del 1% de las exportaciones de café ya que eso no es natural; porque en un millón de quintales, el 1% de ese millón son diez mil quintales, y entonces esta es una asociación de exportadores, no de productores; y si es de exportadores de café, yo estoy completamente de acuerdo con el honorable Senador Ycaza Tigerino, porque si se trata de exportadores, lo lógico es que se sometan a lo que manda el Código de Comercio y a todas las reglamentaciones, como pagar sus impuestos y lo demás, porque son comerciantes. Así es que yo creo que aquí sí cabe su moción, pero no correspondía en lo del algodón, porque son productores.

Intervino el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, quien manifestó que en el primer caso no había estado de acuerdo con el honorable Senador Doctor Ycaza Tigerino, porque creía que se podría soslayar un poquito los aspectos legales en favor de un enorme gremio productor de Nicaragua. Pero en este caso específico, dijo en que precisamente e indudablemente esta asociación va a ser para "pensar", a los productores, que son los que dan la riqueza al país, en favor de unos cuantos, aquí sí que estoy totalmente de acuerdo con él. Es necesario pensarlo bien, estudiar el proyecto, y no favorecer a unos cuantos, porque esto va en contra del productor de café de Nicaragua.

El honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, se manifestó también de acuerdo con el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, y con el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello. Incluso, agregó el mismo nombre que han elegido para la Asociación de Exportadores, es claro de cuáles son los fines de lucro de esta gente. Cómo es posible que estemos nosotros protegiendo a los exportadores, en contra de los intereses de los propios productores? Yo usé a la Asociación de algodoneros, porque sé que persigue los mismos fines, aún cuando tuvieron la inteligencia de ni siquiera mencionar la exportación. Insisto en que este tipo de asociaciones deben de convertirse en cooperativas y no en asociaciones que el Congreso esté fortaleciendo y que le estén quitando al Fisco los impuestos a los cuales tiene derecho. Así es que me adhiero a la moción presentada anteriormente, concluyó diciendo.

El honorable Señor Presidente observó que no se había presentado ninguna moción, concediendo a continuación la palabra al ho-

norable Senador Montenegro.

Expuso el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que habían escuchado las voces que se oponían a la aprobación de la personalidad jurídica en discusión; y yo, personalmente, -agregó- he llegado a la conclusión de que se trata de defender intereses, patrocinados por cada uno de ellos. Un honorable Senador que es productor de café, el otro honorable Senador que se opone porque dice que aparentemente se le están quitando los impuestos al Fisco. La realidad de verdad, es que acaban de afirmar que la anterior personalidad jurídica que se concedió a la Asociación de Algodoneros de León tiene las mismas características, los mismos fines del lucro que esta Asociación de Exportadores de Café de Nicaragua, y sin embargo esta Cámara acaba de darle su aprobación. O sea que están tratando discriminatoriamente a la Asociación de Exportadores de Café de Nicaragua, hasta se ha afirmado que de lo que tratan ellos es de explotar a los productores. Ya no es cuestión aquí de una discusión, digamos legal; que si tiene o no derecho a la personalidad jurídica, sino que si vulnera determinados intereses que están en juego en esta discusión: los de los productores de café y los de los demás, que como comerciantes quieren oponerse a una personalidad jurídica que se ha venido otorgando a todas aquellas personas que en sus Estatutos y en su Acta Constitutiva dicen que no tienen fines de lucro, puede darse el caso perfectamente bien, que aunque los que se reúnen en una asociación determinada, personalmente tengan ellos fines de lucro; pero la asociación sí es una persona diferente, como lo conocen los honorables colegas abogados, distinta de los que la integran, y no tengan fines de lucro. Yo creo que nosotros no tenemos por qué venir a tratar de modificar unos Estatutos ni a tratar de cambiar un Acta Constitutiva, porque se nos antoja que tiene fines de lucro, cuando en realidad de verdad, se está afirmando por medio de un instrumento legal como es el Estatuto, que no va a tener fines de lucro. Lo que cabría, es que una vez obtenida la personalidad jurídica o autorizada, es ver si en el desenvolvimiento de estas asociaciones con personalidad jurídica, si en sus actividades, se descubre que persigue fines de lucro, y entonces sí podría pedirse la cancelación de esa personería. Pero hace unos momentos esta Cámara acaba de otorgar una personalidad jurídica a una asociación a quien se le hizo igual reparo, y sin embargo se le aprobó; por qué entonces, pregunto yo, se va a discriminar a los cafetaleros, ya sean exportadores o productores que para el fin es lo mismo porque el grano de café que se produce en Nicaragua, ya sea vendiéndolo localmente o exportándolo, es el que genera la riqueza de que tanto han hablado? Yo no soy productor ni exportador de café, ni comerciante; pero he oído afirmar en esta misma Cámara y en las sesiones de muchas Co-

misiones, que el cafetalero ha sido la beneficiaria de la economía nicaragüense; y sin embargo, ahora, a esos que forman parte de esa beneficiaria, vienen a quererle negar un derecho que tienen al impetrar al Congreso que les otorgue personalidad jurídica. Por esa razón, y como miembro de la Comisión de la Gobernación que dictaminó este proyecto, es que yo estuve de acuerdo en que se otorgara la anterior personalidad jurídica y también en que se le otorgue a ésta.

Dijo el honorable Señor Presidente, que él creía también, que si es que quisiera evadir impuestos, como afirmara el honorable Senador Ycaza Tigerino, en el Ministerio de la Gobernación no se los iban a permitir al aprobarle sus estatutos.

Por su parte el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, manifestó que el honorable Senador Montenegro, estaba en el mismo error que él, al creer que se trataba de una asociación de cafetaleros. Si esta es clarísima, -afirmó-; se trata de una asociación de exportadores que se unen precisamente para explotar a los productores, completamente distinta a la del algodón. Esto podría aplicarse a la definición aquella que dan los socialistas de lo que es una sociedad anónima y lo que es una cooperativa. Que cosa es una sociedad anónima? La unión de los capitalistas para explotar a los pequeños productores. Que cosa es una cooperativa? La unión de los productores para defenderse de los grandes capitalistas. Aquí se están juntando todos los exportadores para explotar precisamente a los productores; eso está completamente claro. Es distinto de lo que pasó con la Asociación de Algodoneros, puesto que ahí, lo que hicieron fue juntarse los señores algodoneros para tratar de defenderse de los señores exportadores por medio de una organización que no persigue lucro; aquí sí persigue lucro, porque se ponen de acuerdo todos los de la asociación y no aumentan el precio del café; se ponen de acuerdo para los asuntos de los créditos que van a adelantarles a los productores de café y entonces nadie puede tener la libre competencia, digamos. Por eso, yo creo que en este caso, la moción del honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, si es muy oportuna, porque estimo que estamos defendiendo los intereses de los productores de café, ya que no tenemos por qué defender los de los exportadores; porque los que producen verdaderamente, son los que están metidos en el campo, en el agro, pero no ayudarles a los que están en oficinas de aire acondicionado, tratando de beneficiarse con el sacrificio de la gente que produce ese café. De manera que yo estoy completamente de acuerdo en que se le dé una buena revisada a este proyecto y lo podemos volver a tratar mañana mismo.

El honorable Señor Presidente, Senador Renner, dio lectura a la moción concreta presentada por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, que decía: "Hago mo-

ción para que el proyecto que tiende a otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Exportadores de Café, sea suspendida su discusión para que una Comisión estudie si estas asociaciones están enmarcadas dentro de las disposiciones legales; ya que no está claro que no tenga fines de lucro": A continuación, puso a discusión tal moción.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que observaba que cada uno planteaba la hipótesis tal como convenía a los argumentos que iba a esgrimir en defensa de la tesis que estaba sustentando. Nos acabamos de decir, -agregó- que los exportadores son cosa diferente y distinta de los productores. Yo digo, quién es capaz de afirmar de manera absoluta que un productor de café no es exportador? Quién les niega el derecho a los productores de café de ser exportadores ellos mismos? Quién les niega el derecho de formar parte de esta Asociación de Exportadores, si son ellos los más calificados, los más autorizados y los que tendrían más interés? De manera que yo no veo cómo se pueda llegar a la conclusión de que pueda ser una persona totalmente ajena al gremio de los cafetaleros y que no tenga ninguna relación con la producción, el consumo de este importante rubro de la economía nacional. Lo que a mí me llama la atención y no puedo dejar de decirlo, es que se esté discriminando a quienes se reúnen para pedir una personalidad jurídica, cuando a otros se les ha otorgado. A mí no me han convencido los argumentos que se han dado aquí; yo veo que el trasfondo de esta defensa es una pugna de intereses económicos, que a la postre quieren dar por resultado la no autorización de esta personalidad jurídica; pero no hay un solo argumento de peso, porque, repito, los productores de café son los principales exportadores del grano de oro, como se le llama. Las afirmaciones no responden a la realidad, y la verdad es esa; que el mismo que beneficia el grano, el mismo que lo produce, es el que lo exporta.

Dijo el honorable Señor Presidente que él también notaba que las disposiciones de los Estatutos no inhibían para que cualquiera exportara café, porque no se estaba dando solamente a los asociados el derecho de exportar, si no que podía hacerlo todo el mundo.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, exponiendo que bastaba leer el acta constitutiva de la Asociación, para constatar quiénes la integraban. Leyó: "Reunidos los representantes de las sociedades que se nominan a continuación: Don Carlos José Knoepffler, Gerente de "Industrias Grano de Oro, S. A."; Don Kenneth I. Matheson, Presidente de "Calley Dagnall Agrícola Industrial, S. A."; Don José Antonio Baitodano, Vice-Gerente de "Comercial Internacional, S. A."; Don Pío Castellón, en nombre propio; Don César Guerra Lupone, Presidente y Gerente Gene-

al de "Agrícola Industrial Nicaragüense, S. A."; Don José Angel Plazaola, Tesorero y Gerente de "Comercial Orotuma, S. A."; Don Oskar Meir, Gerente General de "Cruz Lorena, S. A."; Don Alberto Navas F., Vice-Presidente Ejecutivo de "Industrias Mina, S. A."; es decir, todos estos señores son los grandes ex-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

RECONÓCESE E INCORPORASE TÍTULO DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA A SR. SANTIAGO O. BALDIZON S.

Reg. N° 6265 — R/F 226549 — ₡ 135.00

Resolución N° 1174. — Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por SANTIAGO ORION BALDIZON SEQUEIRA, quien pide reconocimiento legal e incorporación de su Título de Médico Veterinario Zootecnista, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el 31 de mayo de 1971,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de profesionales de 20 de enero de 1966, el Art. 114 Cn., y ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1° — Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Médico Veterinario Zootecnista, del Señor SANTIAGO ORION BALDIZON SEQUEIRA, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 31 de mayo de 1971. Asimismo se declara equivalente al Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, que expide el Estado Nicaragüense.

2° — La presente Resolución no tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 29 de octubre de 1974. — **Ernesto Ruzema Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 165, Partida N° 1174, del Libro respectivo el Título de Médico Veterinario Zootecnista, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 1174, del veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de: SANTIAGO ORION BALDIZON SEQUEIRA.

Managua, D. N., cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — **Nora**

Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Registro.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO ENTRE MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO CYP-SA-CIESA RELATIVO AL PROYECTO ABISINIA-VALLE DEL CUA-BOCAYCITO

N° 202-C.

Los suscritos, **Luis Valle Olivares**, Abogado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que en el curso de este instrumento simplemente se denominará EL GOBIERNO, por una parte; y **Roberto Cedeño Borge**, Ingeniero Civil, en nombre y representación del Consorcio CYP-SA-CIESA, comprueba su personería jurídica por medio de Escritura Número Cuatro, autorizada en esta ciudad el día 23 de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Público Juan José Antonio Tigerino Medrano, que en el curso de este instrumento simplemente se denominará EL CONTRATISTA, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

1. Trabajo Requerido

El Contratista, con elementos propios y suficiente, se obliga a construir para "EL GOBIERNO", en el Proyecto:

ABISINIA-VALLE DEL CUA-BOCAYCITO

Las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto de la Estación 0 + 372.18 a 27 + 330.40 y de conformidad con las disposiciones especiales y generales y demás documentos del Contrato. Tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la Cláusula Número Diez del presente Contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y el último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2. Plazo

"El Contratista" deberá comenzar las construcción a más tardar, dentro de los quince días sub-siguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por "EL GOBIERNO", y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del "GOBIERNO", dentro de un plazo de 510 días calendario contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar. "El Contratista" pagará al "GOBIERNO", por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Tres Mil Quinientos Córdobaes (₡ 3,500.00), en la forma estipulada en este Contrato.

3. Programa de Ejecución

"El Contratista" se obliga y compromete a presentar un "Programa de Ejecución", PERT/CMP, previa a la iniciación de la obra, el cual deberá seguir durante la construcción

del Proyecto. Dicho programa será objeto de revisiones periódicas cada tres meses máximo y deberán ser aprobadas por el "GOBIERNO". El programa solicitado debe contener detalladamente todo lo relacionado a tiempo, recursos humanos, maquinaria, materiales, etc.

4. Maquinaria

"El Contratista" para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la Cláusula Número Uno del presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Diez del Anexo "C", Capítulo II, Disposiciones Generales, y Cláusula Uno del Anexo "D-II", disposiciones Especiales.

4. Caterpillar D-6
2. Caterpillar D-8
2. Traillas Caterpillar 613
2. Motoniveladoras Caterpillar 12
2. Camiones Bombas de 1,500 galones cada una para combustible
1. Caterpillar D-4 ó D-5
8. Camiones de 6 m³ cada uno
2. Cargadores Frontales Caterpillar 930
3. Camiones Bombas de 1.500 galones cada uno
2. Mezcladoras de dos (2) sacos
1. Camión Grúa de 4 Toneladas
6. Compactadoras Manuales
1. Retroexcavadora John Deere, JD-140
2. Bombas de Succión de 4"
4. Vibradores de Concreto
4. Camiones Pick-Up
4. Apianadoras de 8 a 12 Toneladas Estática o de 6 a 8 Toneladas Vibratorias
1. Jeep Land Rovers.

"El Contratista" se obliga a poner a la disposición del Proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del "GOBIERNO", fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

5. Valor del Contrato

"EL GOBIERNO", pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por "EL GOBIERNO", en un todo de acuerdo con los precios unitarios señalados en la oferta efectuada por el mismo y oportunamente aceptados por el "GOBIERNO". Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación, son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende el valor total de Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en Diecisiete Millones Noventa y Seis Cientos Cuarenta y Seis Córdoba con 58/100 (₡17.097,146.58).

Asimismo, el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los anexos "B", "C" y "D-4", se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicio-

nales, que a juicio del "GOBIERNO", ameriten tal método de pago.

6. Fianza de Cumplimiento

"El Contratista", deberá rendir una fianza de Cumplimiento, en los formularios suministrados por "EL GOBIERNO", por un valor igual al quince por ciento del valor original del Contrato, o sea por Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Dos Córdoba (₡2.264,572.00).

Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por "EL GOBIERNO" y éste haya extendido por escrito al contratista el finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazo, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en las Cláusulas Número Diez del presente Contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare "EL GOBIERNO". Esta Fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. Dichas Fianzas serán otorgadas por Afianzadoras Nacionales.

7. Fianza de Pago a Suplidores

"El Contratista", deberán rendir una Fianza de Pagos en los formularios suministrados por "EL GOBIERNO", por un valor igual al cinco por ciento del valor original del Contrato, o sea Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdoba con 33/100 (₡854,857.33). Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por "EL GOBIERNO" y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por los compromisos que adquiera el Contratista con los suplidores de mano de obra, maquinaria, materiales y de cualquiera otra clase y será aplicable tanto al Contrato original como a sus extensiones si las hubiere, para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. No obstante, si "El Contratista" dejara de cumplir con sus obligaciones de pagos en cualquier oportunidad, "EL GOBIERNO", podrá hacer uno de cualquier cantidad de dinero que fuere en deber al Contratista por concepto de las obras de este Contrato para cancelar o abonarles a tales obligaciones.

8. Garantía de Calidad.

Previo a la emisión del "Certificado de Terminación" según se define en el Artículo 105.16 (b) de las REVISIONES AL-FP-69 Y DOCUMENTOS GENERALES DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES, el Contratista deberá hacer entrega al "GOBIERNO", de un certificado de GARANTIA DE CALIDAD, extendido a favor del "GOBIERNO", por un Fiador Aceptable para "EL GOBIERNO" y el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO. La Garantía de Calidad será extendida por un valor igual

al diez por ciento del valor original del Contrato y tendrá vigencia durante el periodo de un año después de la fecha de aceptación de las obras y servirá para garantizar al "GOBIERNO", contra defectos ocultos en la calidad de los materiales o de la mano de obra, que pudieran presentarse durante dicho periodo, después de la aceptación de los trabajos. No se extenderá el Finiquito, dando por terminada la responsabilidad del Contratista con relación a las obras, si éste no cumple con el requisito antes dicho.

9. Inspecciones por Funcionarios del BID

"El Contratista" deberá proporcionar a funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras, y revisar los comprobantes de adquisición de bienes y materiales o efectuar cualquier otro procedimiento de inspección que el BID, considere necesario.

10. Documentos Anexos al Contrato

"El Contratista" se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales especialísimas que definen el trabajo.

- A. Planos del Proyecto.
- B. Especificaciones Generales de Construcción FP-69.
- C. Documentos Generales de Licitación.
 1. Instrucciones a los Licitantes.
 2. Disposiciones Generales.
 3. Revisiones a las Especificaciones Generales, FP-69 de enero de 1971.
 4. Anexos.
- D. Documentos Especiales de Licitación.
 1. Convocatoria.
 2. Disposiciones Especiales del Proyecto.
 3. Modificaciones al Documento "Revisiones al FP-69 y Documentos Generales de Licitación para la Construcción de Carreteras y Puentes" (octubre, 1974).
 - a) Modificaciones a las Instrucciones a los Licitantes;
 - b) Modificaciones a las Disposiciones Generales;
 - c) Modificaciones a las Revisiones hechas al FP-69 y a los Documentos Generales de Licitación en octubre de 1974 y nuevas revisiones al FP-69;
 - d) Lista de Bancos de Materiales;
 - e) Modificaciones a la Forma de Contrato.
 4. Pliego de Licitación.
 5. Forma de Oferta.
 6. Programa de Ejecución.
 7. Calendario de Pagos.
 8. Pliego de Descomposición de Precios en Moneda Local y Extranjera.
 9. Fianzas.
 - a) Fianzas de Oferta;
 - b) Fianza de Cumplimiento;
 - c) Fianza de Pago a Suplidores;
 - d) Fianza de Garantía de Calidad.
 - E. Documentos y Cuestionario de Precalificación.

"El Contratista" expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta Cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se tomará de fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, préstamo N° 491/SF-NI y fondos del Gobierno de Nicaragua, de Codificación N° 07-11-3- 22-37-31.

En fe de lo cual firmamos ocho tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — POR EL GOBIERNO. — (f) **L. Valle O.** (Dr. Luis Valle Olivares), Ministro de Obras Públicas. — POR EL CONTRATISTA. — (f) **R. Cedeño B.**, (Ing. Roberto Cedeño Borge), Representante del Consorcio CYP-SA-CIESA. — Ante mí: **E. Centeno Ch.** (Dr. Evaristo Centeno Chavarría), Notario Público. — Un Sello.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Aprobar el Contrato N° 202-"C", que antecede suscrito a los dieciocho días del mes de julio del corriente año, entre el Dr. Luis Valle Olivares, Ministro de Obras Públicas y el Ingeniero Roberto Cedeño Borge, en representación del Consorcio CYP-SA-CIESA.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de julio de 1978. — A. SO-MOZA, Presidente de la República. — (f) **Luis Valle Olivares**, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Defensa

PRORROGA A PERMISO DE OPERACION AGRICOLA A SR. HUMBERTO VIJIL A.

Reg. N° 6264 — R/F 246859 — Ⓒ 90.00 N° 23.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar el Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido en Acuerdo N° 65, con fecha 24 de agosto de 1977, a favor del Señor HUMBERTO VIJIL ARRIETA.

Operará en todo el Territorio Nacional con la aeronave de su propiedad matrícula AN-BJK, la que deberá tener su Tarjeta de Aeronegabilidad en vigencia.

La Base de operaciones será el Aeródromo "Godoy" en León.

Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola.

Este Permiso de Operación expira a partir de Un Año, de su fecha de emisión.

El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de agosto de 1978. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) Guillermo Noguera Z., Mayor General G. N., Ministro de Defensa.

Prórroga a Permiso de Operación Agrícola de Empresa "Waikay Agrícola Industrial, S. A."

Reg. No. 6309 — R/F 246950 — \$ 90.00
No. 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere el
Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar el Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido en Acuerdo No. 29, con fecha 9 de julio de 1977, a favor de la Empresa WAIKAY AGRICOLA INDUSTRIAL, S. A. "WAI-SA".

Operará en todo el territorio nacional con las aeronaves de su propiedad matrícula: AN-BOW; AN-BNJ; AN-BLY; AN-BLZ; AN-BST; AN-BSR, las que deberán tener su Tarjeta de Aeronavegabilidad en vigencia.

La base de operaciones será la Pista SANTA ANA, en Hacienda del mismo nombre, situada en Los Altos de la ciudad de Masaya.

Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola.

Este Permiso de Operación expira a partir en un año de su fecha de emisión.

El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de agosto de 1978. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Guillermo Noguera Z., Mayor General G.N., Ministro de Defensa.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto

A las diez de la mañana del día 29 de agosto del año 1978, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública

100 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Solicitud de Ruta a Masaya-Las Pilas Orientales

Reg. No. 6314 — R/F 246831 — \$ 150.00
CERTIFICACION

Leonte Argüello Hernández, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, por este medio,

Certifica:

A usted señora Gladys Guillén de Barahona, la Resolución del Consejo Nacional de Transporte, contenida en el Punto de Acta que dice:

"ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS. — (Sesión Ordinaria). En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos en la Sala de Sesiones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, los señores Doctor Henry Hüeck Plata, Presidente; Ingeniero Salomón Fuentes, Suplente del Representante del Ministerio de Obras Públicas; Doctor y Mayor Aquiles Aranda Escobar, Suplente del Representante de Turismo; Don Guillermo Siles Ortega, Representante de las Asociaciones Nacionales de Transporte, Don Luis Araúz Miranda, Representante de los Sindicatos de Choferes; Don Rigoberto Ortega Narváez, Representante del Partido de la Minoría; y el Licenciado Gilberto Villavicencio Alvarez, en su calidad de Secretario del Consejo Nacional de Transporte, con el objeto de llevar a cabo la Sesión No. 36, en efecto, siendo este el día, hora y lugar señalados previamente y estando constituido el quórum legal conforme el Arto. 7, el Presidente declara abierta la Sesión, habiéndose tratado y resuelto los siguientes Puntos: Se da lectura y se aprueba el Acta anterior. (PUNTOS NO CONDUCTENTES). PUNTO TRES. Se conoció la solicitud de la señora Gladys Guillén de Barahona, para que se le conceda línea "MASAYA-LAS PILAS ORIENTALES".
El Consejo,

Resuelve:

Aprobar la solicitud de la señora *Guilón de Barahona* en vista de que en esa ru- no existe concesionario autorizado. (PUNTOS NO CONDUCENTES). No ha- biendo más de que tratar, el Presidente de- clara cerrada la Sesión, siendo la una de la tarde del mismo día.

Leída la presente, la encontramos con- forme, aprobamos y firmamos todos con las modificaciones hecha al darle su apro- bación. — (f) *H. Hüeck* — *S. Fuentes*. — *Aguiles Aranda Escobar* — *G. Siles* — *L. Arauz* — *R. Ortega* — *G. Villavicencio A.*"

Es conforme. Firmo la presente Certifi- cación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve y treinta y nueve mi- nutos de la mañana del dieciocho de agos- to de mil novecientos setenta y ocho. — *Leonte Argüello H.*, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

SOLICITUD DE EXPLORACION DE PETROLEO DE VARIAS COMPAÑIAS EN EL PACIFICO

Reg. N° — R/F — \$ 1,800.00

Señor Director General de Riquezas Natu- rales: Yo, *Aristides Somarriba V.*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domici- lio, en mi calidad de Apoderado Suficiente de "PACIFIC CARIBBEAN PETROLEUM COM- PANY", "NICARAGUA RESOURCES LIMITED", "MANAGUA EXPLORATION COMPANY" y "NICARAGUA MINERALS INC.", carácter que tengo acreditado ante esa Dirección Ge- neral de Riquezas Naturales a su digno cargo: ante usted respetuosamente comparezco y le expongo:

Mis representadas son dueñas cada una de una Concesión de Exploración de Petróleo localizadas en la Plataforma Continental del Océano Pacífico, con una extensión superfi- cial de 299.525, 121.610, 283.400 y 296.838 hectáreas, respectivamente. — Las menciona- das concesiones les fueron prorrogadas a mis representadas, por Decretos Nos. 93-DRN del 16 de agosto de 1975; 96-DRN del 25 de agosto de 1975; 94-DRN del 16 de agosto de 1975 y 95-DRN del 16 de agosto de 1975.

Mis representadas, conforme aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Co- mercio, traspasaron a favor de "DENISON MINES LIMITED", el 25% cada una de los derechos indivisos de sus concesiones, lo cual se encuentra registrado en esa Dirección Ge- neral de Riquezas Naturales. — Con funda- mento en las disposiciones del Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Ri- quezas Naturales, que establece que: "Si ven- cido el término de la prórroga a que se refiere el artículo que antecede, el Titular de una concesión de exploración no hubiese obtenido resultados satisfactorios que acre- diten la inmediata explotación de la riqueza natural, podrá obtener una nueva concesión de exploración de la misma substancia, en la misma área, con preferencia a cualquier otro

interesado", y, debidamente instruido por mis representadas, solicito del Gobierno de la República por conducto de esa Dirección Ge- neral de Riquezas Naturales, que se les otor- gue en Nueva Concesión de Exploración de Petróleo, las mismas áreas que han mante- nido en concesión cuyas ubicaciones son:

"PACIFIC CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY."

(Plataforma Continental del Océano Pací- fico).

Superficie: 299,525 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	12°10'N	87°28'W
2	12°02'N	87°28'W
3	12°02'N	87°22'W
4	12°00'N	87°22'W
5	12°00'N	87°18'W
6	11°58'N	87°18'W
7	11°58'N	87°14'W
8	11°56'N	87°14'W
9	11°56'N	87°08'W
10	11°45'N	87°08'W
11	11°45'N	87°15'W
12	11°33'N	87°15'W
13	11°33'N	87°22'W
14	11°38'N	87°22'W
15	11°38'N	87°26'W
16	11°41'N	87°26'W
17	11°41'N	87°33'W
18	11°54'N	87°33'W
19	11°54'N	87°45'W
20	12°01'N	87°45'W
21	12°01'N	87°54'W
22	12°09'N	87°54'W
23	12°09'N	88°00'W
24	12°13'N	88°00'W
25	12°13'N	87°59'W
26	12°15'N	87°59'W
27	12°15'N	87°58'W
28	12°16'N	87°58'W
29	12°16'N	87°57'W
30	12°17'N	87°57'W
31	12°17'N	87°56'W
32	12°16'N	87°56'W
33	12°16'N	87°53'W
34	12°15'N	87°53'W
35	12°15'N	87°50'W
36	12°14'N	87°50'W
37	12°14'N	87°48'W
38	12°13'N	87°48'W
39	12°13'N	87°44'W
40	12°12'N	87°44'W
41	12°12'N	87°42'W
42	12°11'N	87°42'W
43	12°11'N	87°41'W
44	12°09'N	87°41'W
45	12°09'N	87°30'W
46	12°10'N	87°30'W

NICARAGUA RESOURCES LIMITED:

Plataforma Continental del Océano Pací- fico).

Superficie: 121,610 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
40	11°40'N	86°25'W
41	11°37'N	86°25'W

Puntos:	Latitud	Longitud	Puntos:	Latitud	Longitud
42	11°37'N	86°21'W	17	11°00'N	86°16'
43	11°34'N	86°21'W	18	11°00'N	86°17'
44	11°34'N	86°17'W	19	10°58'N	86°17'
45	11°32'N	86°17'W	20	10°58'N	86°12'
46	11°32'N	86°21'W	21	10°56'N	86°17'
47	11°30'N	86°21'W	22	10°56'N	86°17'
48	11°30'N	86°23'W	23	10°54'N	86°17'
49	11°28'N	86°23'W	24	10°54'N	86°22'
50	11°28'N	86°21'W	25	10°52'N	86°22'
51	11°26'N	86°21'W	26	10°52'N	36°3'
52	11°26'N	82°18'W	27	10°51'N	87°0'
53	11°20'N	86°18'W	28	10°51'N	86°0'
54	11°20'N	86°22'W	29	10°55'N	86°0'
55	11°22'N	86°22'W	30	10°55'N	86°4'
56	11°22'N	86°24'W	31	11°00'N	86°4'
57	11°24'N	86°24'W	32	11°00'N	86°4'
58	11°24'N	86°30'W	33	11°04'N	86°4'
59	11°26'N	86°30'W	34	11°04'N	86°50'
60	11°26'N	86°32'W	35	11°08'N	86°50'
61	11°28'N	86°32'W	36	11°08'N	86°53'
62	11°28'N	86°34'W	37	11°15'N	86°53'
63	11°30'N	86°34'W	38	11°15'N	86°42'
64	11°30'N	86°36'W	39	12°10'N	88°00'
65	11°38'N	86°36'W	75	12°06'N	88°00'
66	11°38'N	86°38'W	47	12°06'N	88°07'
67	11°40'N	86°38'W	48	12°11'N	88°07'
101	11°16'N	86°08'W	49	12°11'N	88°08'
102	11°16'N	86°04'W	50	12°27'N	88°08'
103	11°14'N	86°04'W	51	12°27'N	88°11'
104	11°14'N	86°02'W	52	12°30'N	88°11'
105	11°12'N	86°02'W	53	12°30'N	88°09'W
106	11°12'N	86°00'W	54	12°29'N	88°09'W
107	11°10'N	86°00'W	55	12°29'N	88°07'W
108	11°10'N	85°58'W	56	12°28'N	88°07'W
109	11°06'N	85°58'W	57	12°28'N	88°06'W
110	11°06'N	86°04'W	58	12°27'N	88°06'W
111	11°08'N	86°04'W	59	12°27'N	88°04'W
112	11°08'N	86°06'W	60	12°26'N	88°04'W
113	11°10'N	86°06'W	61	12°26'N	88°03'W
114	11°10'N	86°08'W	62	12°23'N	88°03'W
115	12°09'N	88°00'W	63	12°23'N	88°04'W
116	12°09'N	87°54'W	64	12°21'N	88°04'W
117	11°59'N	87°54'W	65	12°21'N	88°05'W
118	11°59'N	88°00'W	66	12°19'N	88°05'W
			67	12°19'N	88°06'W
			68	12°15'N	88°06'W
			69	12°15'N	88°05'W
			70	12°11'N	88°05'W
			71	12°11'N	88°04'W
			72	12°09'N	88°04'W
			73	12°09'N	88°01'W
			74	12°10'N	88°01'W

MANAGUA EXPLORATION COMPANY:

(Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 283,400 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	11°24'N	86°42'W
2	11°24'N	86°32'W
3	11°22'N	86°32'W
4	11°22'N	86°30'W
5	11°20'N	86°30'W
6	11°20'N	86°28'W
7	11°18'N	86°28'W
8	11°18'N	86°26'W
9	11°16'N	86°26'W
10	11°16'N	86°24'W
11	11°06'N	86°24'W
12	11°06'N	86°22'W
13	11°04'N	86°22'W
14	11°04'N	86°18'W
15	11°02'N	86°18'W
16	11°02'N	86°16'W

NICARAGUA MINERALS INC.
Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 296,838 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	11°54'N	87°08'W
2	11°54'N	87°04'W
3	11°50'N	87°04'W
4	11°50'N	87°02'W
5	11°48'N	87°02'W
6	11°48'N	87°00'W
7	11°46'N	87°00'W
8	11°46'N	86°58'W

Puntos:	Latitud	Longitud
9	11°45'N	86°58'W
10	11°45'N	86°56'W
11	11°42'N	86°56'W
12	11°42'N	86°54'W
13	11°40'N	86°54'W
14	11°40'N	86°52'W
15	11°38'N	86°52'W
16	11°38'N	86°50'W
17	11°36'N	86°50'W
18	11°36'N	86°46'W
19	11°28'N	86°46'W
20	11°28'N	86°44'W
21	11°26'N	86°44'W
22	11°26'N	86°42'W
23	11°15'N	86°42'W
24	11°15'N	86°53'W
25	11°10'N	86°53'W
26	11°10'N	86°58'W
27	11°14'N	86°58'W
28	11°14'N	87°04'W
29	11°16'N	87°04'W
30	11°16'N	87°09'W
31	11°21'N	87°09'W
32	11°21'N	87°11'W
33	11°25'N	87°11'W
34	11°25'N	87°13'W
35	11°28'N	87°13'W
36	11°28'N	87°17'W
37	11°33'N	87°17'W
38	11°33'N	87°15'W
39	11°45'N	87°15'W
40	11°45'N	87°08'W

Las compañías que represento sin detrimento de lo previsto en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se proponen durante la vigencia de la Nueva Concesión aquí solicitada, proseguir los trabajos exploratorios cuyos resultado se han hecho del conocimiento de esa Dirección General de Riquezas Naturales, mediante la presentación de los diferentes informes que obran en su poder.

En cumplimiento de las estipulaciones de Ley y debidamente instruido por mis representadas manifiesto clara y categóricamente, que ellas o sus sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro que en las concesiones solicitadas no existen ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y que a mis representadas no les asiste ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General ya mencionada. En cuanto a la capacidad técnica y financiera de mis representadas, éstas han quedado plenamente demostradas en el desarrollo de las exploraciones realizadas, cuyos informes obran en poder de esa Dirección General de Riquezas Naturales.

No acompaño a esta solicitud los documentos ni mapas que señala el Arto. 52 de la Ley General ya mencionada, por encontrarse los mismos en los archivos de esa Dirección General formando parte de los expedientes

instruidos en el mantenimiento de las concesiones.

Mis representadas cuenta con su Depósito de Costas de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una, efectuado para el trámite original de sus concesiones, el cual no ha sido retirado; por lo que pido que se inicie el nuevo trámite con el ordenamiento de la publicación de la presente solicitud en el Diario Oficial "La Gaceta".

Expuesto lo anterior y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en particular en las disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, pido para mis representadas el otorgamiento de las referidas concesiones por el término que la Ley señala y consignando en ellas los derechos de DENISON MINES LIMITED, que como consta en esa Dirección General de Riquezas Naturales, es dueña de un 25% de los derechos indivisos en cada una de dichas concesiones.

Tengo oficina señalada para oír notificaciones.

Managua, Distrito Nacional, siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — **Aristides Somarriba V.**

Presentado por el Doctor **Aristides Somarriba V.**

Presentado por el Doctor **Aristides Somarriba V.**, a las nueve y quince minutos de la mañana del día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

BOOTH NICARAGUA, S. A. SOLICITA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL EN EL ATLANTICO

Reg. N° 6071 — R/F — C\$ 180.00

El Doctor **Aristides Somarriba V.**, en su carácter de Representante Legal de "BOOTH NICARAGUA, S. A.", ha solicitado para su Representada, el otorgamiento de una Nueva Licencia de Explotación de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico. Funda su solicitud en el derecho preferente que señala el Arto. 8 del Decreto N° 557 del 20 de enero de 1961, creador de la "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca". Quien se considere con derechos adquiridos o con cualquier otro derecho preferente, opóngase en término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6241 — R/F 225963 — Valor C\$ 45.00
Delta Pharmaceutical, Inc., puertorriqueña, mediante apoderado Doctor Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica;

"VITA GALLO"

Clase 5.

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6242 — R/F 225961 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios OM. S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:**"R E A N D E L"**

Clase 5.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6244 — R/F 225977 — Valor ₡ 90.00
Asta Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, alemana, mediante apoderado Dra. Ruth Villavicencio, solicita registro marca fábrica:**HORMOVITASTAN"**

Clase 5.

Presentada: 12 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6252 — R/F 226261 — Valor ₡ 90.00
Centroamericana de Pinturas, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:**"R O B E R T 'S"**

Clase 2.

Presentada: 20 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6253 — R/F 226262 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis A. López Azmitia, solicita registro marca fábrica:**"S E L T Z E R 2000"**

Clase 5.

Presentada: 28 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Renovaciones de MarcasReg. No. 6226 — R/F 225379 — Valor ₡ 45.00
Morny Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:**"M O R N Y"**

No. 16,731/2

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6227 — R/F 225380 — Valor ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:**"T E C T O"**

No. 16,822

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31

julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 6243 — R/F 226652 — Valor ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:**"S C O L"**

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 6249 — R/F 226653 — Valor ₡ 45.00
Embotelladora Nacional, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:**"B I M B O"**

No. 20,000

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 6250 — R/F 226654 — Valor ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:**"S K O L"**

No. 20,000

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6216 — R/F 225369 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:**"D O R I D E N"**

No. 18,633

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6217 — R/F 225370 — Valor ₡ 45.00
Charles E. Frosst & Co. canadiense, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:**"S I N E D O L"**

No. 18,946

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6218 — R/F 225371 — Valor ₡ 45.00
Charles E. Frosst & Co., canadiense apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:**"T R U F A C I L I N"**

No. 18,947

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6219 — R/F 225372 — Valor ₡ 45.00
Warner Lambert Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:**"S C H I K"**

No. 16,824

Clase 8.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6220 — R/F 225373 — Valor ₡ 45.00
 Schering Corporation, estadounidense, median-
 te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita reno-
 vación marca fábrica:
 "C H E R I N G" No. 5,395

Clase 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 6222 — R/F 225375 — Valor ₡ 45.00
 The Dow Chemical Company, estadounidense,
 mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
 ta renovación marca fábrica:
 "DOW" No. 9,069

Clase 1.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 6223 — R/F 225376 — Valor ₡ 45.00
 The Dow Chemical Company, estadounidense,
 mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
 ta renovación marca fábrica:
 "CHLOROTHENE" No. 17,057

Clase 1.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 6225 — R/F 225378 — Valor ₡ 45.00
 Paquin Lester Company, estadounidense, me-
 diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
 renovación marca fábrica:
 "SILK'N SATIN" No. 9,005

Clase 3.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6272 — R/F 246960 — Valor ₡ 135.00
 Nueve a. m. veintiocho de agosto corriente año,
 local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano
 situado al Occidente de esta ciudad, lote número
 A-3 de Residencial Valle Dorado; lindando: Nor-
 te, lote número 4; Sur, lote número 2; Este, Aven-
 ida número 1; y Oeste, Hacienda Santa Isabel.
 Inscrito número 74,006, Folio 100, Tomo 1,263,
 Asiento 10., Sección de Hipotecas del Registro
 Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintinueve Mil Cuaren-
 tiséis Córdoba con Catorce Centavos.
 Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
 tamo, S. A., a Helena Tünnermann Wheelock.
 Dado Juzgado Tercerero Civil del Distrito. —
 Managua, D. N., quince de agosto de mil nove-
 cientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez
 Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier
 Soriano, Secretario. 3 2

Reg. No. 6273 — R/F 246959 — Valor ₡ 135.00
 Nueve y treinta a. m. veintiocho de agosto co-
 rriente año, local este Juzgado, subastaráse in-
 mueble urbano, situado al Occidente de esta ciu-
 dad, lote número D-25 de Valle Dorado; lindando:
 Norte, Eje Central de Calle número 2; Sur, lote
 número 28; Este, lote número 26; y Oeste, lote
 número 21 de la Urbanización. Inscrito número
 72,217, Folio 85, Tomo 1,226, Asiento 10., Regis-
 tro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos
 Cincuentitres Córdoba con Veintitres Centa-
 vos (₡ 122,453.23).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
 tamo, S. A., a Rolando López Sanders y Aura Li-
 la Palacios de López.

Dado Juzgado Tercerero Civil del Distrito. —
 Managua, D. N., quince de agosto de mil nove-
 cientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez
 Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier
 Soriano, Secretario. 3 2

Reg. No. 6274 — R/F 246958 — Valor ₡ 135.00
 Diez a. m. veintiocho de agosto corriente año,
 local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano,
 situado al Occidente de esta ciudad, lote número
 B-13 de Valle Dorado; lindando: Norte, lote nú-
 mero 17; Sur, lote número 19; Este, Resto Man-
 zana "B"; y Oeste, Avenida número Uno del Re-
 parto. Inscrito número 72,253, Folios 270 y 271,
 Tomo 1,226, Asiento 10., Registro Público de Ma-
 nagua.

Base subasta: Ciento Quince Mil Cuatrocientos
 Quince Córdoba con Veintiocho Centavos
 (₡ 115,415.28).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
 tamo, S. A. (CAPSA) a Gioconda Rodríguez
 Huete.

Dado Juzgado Tercerero Civil del Distrito. —
 Managua, D. N., quince de agosto de mil nove-
 cientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez
 Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier
 Soriano, Secretario. 3 2

Reg. No. 6275 — R/F 246957 — Valor ₡ 135.00
 Diez y treinta a. m. veintiocho de agosto co-
 rriente año, local este Juzgado, subastaráse in-
 mueble urbano, situado al Occidente de esta ciu-
 dad, lote número B-8 de Valle Dorado; lindando:
 Norte, lote número 7; Sur, lote número 9; Este,
 Resto de Manzana "B"; y Oeste, Avenida núme-
 ro Uno. Inscrito número 71,640, Folios 180 y 181,
 Tomo 1,213, Asiento 10., Registro Público de Ma-
 nagua.

Base subasta: Ciento Quince Mil Cuatrocientos
 Cincuenticinco Córdoba con Treintiocho Centa-
 vos. (₡ 115,455.38).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
 tamo, S. A., a Martha Guerrero de Rodríguez y
 Gustavo Rodríguez Cerdá.

Dado Juzgado Tercerero Civil del Distrito. —
 Managua, D. N., quince de agosto de mil nove-
 cientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez
 Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier
 Soriano, Secretario. 3 2

Reg. No. 6276 — R/F 246956 — Valor ₡ 135.00
 Once a. m. veintiocho de agosto corriente año,
 local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano,
 situado al Oriente de esta ciudad, lote número
 H-13 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte,
 Calle número 6; Sur, lote número 24; Este, lote
 número 14; y Oeste, lote 12 de la Urbanización.
 Inscrito número 72,340, Folio 105, Tomo 1,228,
 Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Un Mil Doscientos
 Ochenticuatro Córdoba con Veintiún Centavos.
 (₡ 81,284.21).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prés-
 tamo, S. A., (CAPSA) a Iván Aguilar Ocón y
 Mercedes Sandino de Aguilar.

Dado Juzgado Tercerero Civil del Distrito. —
 Managua, D. N., quince de agosto de mil nove-
 cientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez

Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6277 — R/F 246955 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta a. m. veintiocho de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número C-40 de Jardines de Vercaurz; lindando: Norte, lote número 41; Sur, lote número 39; Este, lote número 12; y Oeste, Avenida número Uno. Inscrito número 71.601, Folio 250, Tomo 1,212, Asiento 1o., Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y Cuatro Mil Sesenticuatro Córdobas con Noventitrés Centavos. (₡ 94,064.93).

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Denis Raúl Escobar Mora y Yadira Mejía de Escobar.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6278 — R/F 246954 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiana, veintiocho de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número F-II-1 de Residencial Bello Horizonte; lindando: Norte, Parque número Uno; Sur, lote número 2; Este, Calle número 6; y Oeste, lote número 28. Inscrito número 58,684. Folios 3 y 4, Tomo 907, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cuatro Mil Doscientos Ochentisiete Córdobas con Ochentitrés Centavos. (₡ 104,287.83).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a José Abraham Salinas López y Alma Manzanares de Salinas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6279 — R/F 246953 — Valor ₡ 135.00

Nueve y treinta a. m. veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Occidente de la ciudad de Masaya, lote número diecisiete (17) Manzana "D" del Reparto Bella Vista; lindando: Norte, lote número 12; Sur, Calle Sur; Este, lote número 16 del Bloque "D"; y Oeste, lote número 18 Manzana "D". Inscrito número 33,245, Folios 291, 292 y 293, Tomo 403, Asiento 1o., Registro Público de Masaya.

Base subasta: Cuarenta y Cuatro Mil Cien Córdobas (₡ 44,100.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Consuelo Guadamuz Torres.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6280 — R/F 246952 — Valor ₡ 135.00

Diez a. m. veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Occidente de esta ciudad, lote número A-38 de Valle Dorado; lindando: Norte, Area sin desarrollar; Sur, Avenida número Uno; Este, lote número 39; y Oeste, lote número 37 del Re-

parto. Inscrito número 74,009, Folio 115, Tomo 1,263, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintiún Mil Setecientos Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Vilma Llanes Soto.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6281 — R/F 246951 — Valor ₡ 135.00

Diez y treinta a. m. veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Occidente de esta ciudad, lote número A-11 de Valle Dorado; lindando: Norte, lote número 12; Sur, lote número 10; Este, Avenida número 1; y Oeste, Hacienda Santa Isabel. Inscrito número 74,465, Folio 20, Tomo 1,273, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintiún Mil Quinientos Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ice Welson de Cortez y Noel Cortez Rodríguez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6282 — R/F 226500 — Valor ₡ 135.00

Once a. m. veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente esta ciudad, lote número S-I-19 de Bello Horizonte; lindando: Norte, Calle número 7-B; Sur, lote número 6; Este, lote número 18; y Oeste, lote número 20 manzana S-I del Reparto. Inscrito número 61,223, Folios, 191/2, Tomo 961, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Once Mil Doscientos Córdobas (₡ 111,200.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Angela Leiva de Cornejo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6283 — R/F 226499 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta a. m. veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número S-4 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, Calle número 11; Sur, lote número 13; Este, lote número 5; y Oeste, lote número 3 del Reparto. Inscrito número 75,601, Folios 183 y 184, Tomo 1,296, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Ocho Mil Quinientos Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Porfirio Díaz Arauz.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6284 — R/F 226498 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiano, veintinueve de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente esta ciudad, lote número A-III-15 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote número 14; Sur, lote número 16; Este, lote número 42; y Oeste, Pista Bello Horizonte. Inscrito número 61,349, Folios 144 y 145, Tomo 964, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y Dos Mil Trescientos Córdoba (₡ 92,300.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Mercedes Zavala de Osejo y Silvia María Osejo Zavala.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6254 — R/F 226344 — Valor ₡ 270.00

Once de la mañana, veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Local este Juzgado, subastaráse: lote de terreno sub-urbano, ubicado al poniente y en jurisdicción de la ciudad de Diriamba con extensión de dos mil novecientas noventa y dos varas cuadradas; linderos: Norte, camino público; Oriente, Rodolfo Gutiérrez; Poniente, Inés Chong de Cordero; inscrito bajo el número diez mil seiscientos veintidós.

Asiento Tercero, Folio cuarenta y uno, Tomo doscientos sesenta y cuatro, y lote de terreno de dos manzanas de extensión, que se localiza en el camino que se dirige a la Granja San José en jurisdicción de Diriamba cuyos linderos son: Norte, camino público de por medio, Salvador Castro; Sur, Reyes Guerrero; Oriente, Ramón Bonilla; Poniente, Reyes Guerrero Sánchez, inscrita bajo el número siete mil trescientos setenta y uno. Asiento Tercero, folio doscientos noventa y cinco. Tomo doscientos setenta y siete, ambas inscripciones del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo.

Base: Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Córdoba con Cincuenta Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Manuel Salvador Carballo Sánchez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Once y quince minutos de la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 6270 — R/F 201813 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, treintauno agosto corriente, subastaráse Mustang, chasis 6ROC201473.

Ejecuta: Carlos Tamariz a Carlos Jiménez.

Base: Tres Mil Quinientos Córdoba contado.

Oiganse posturas.

Juzgado Civil Distrito, Granada, once agosto mil novecientos setentiocho. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. No. 6268 — R/F 247024 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, siete de septiembre de este año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano esta ciudad, callejón Colonia Mántica, inscrito No. 30871, Folio 254, Tomo 412, Asiento 4. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Base posturas: Sesenta Mil Córdoba estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional y Asociación de Ganaderos de Nicaragua y Compañía

Limitada por su Apoderado Doctor Francisco Caldera López a María del Socorro Zepeda de Mejía.

Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 6269 — R/F 246907 — Valor ₡ 130.00

Diez de la mañana, uno de septiembre corriente año, subastaráse martillo, local de este Juzgado, bienes muebles siguientes: Ciento veintiuna máquinas industriales para coser pantalones diferentes marca y aplicaciones, veintidós máquinas vapor para lavandería tipo variados de oficina muebles, y aditamentos para fábrica de ropa, instalaciones eléctricas compuestas redes de conducción, dos vehículos automotores (Microbús y bus), una escopeta, seis unidades extinguidores incendios, lote pantalones en proceso, en bodega, tela para los mismos, hilo coser, etiquetas, zipers, hebillas y otros.

Pueden verse: Zona franca Industrial, Managua.

Base posturas: ₡ 5,700,076.02

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Lavado Técnico Sociedad Anónima, con domicilio en Managua, a Confecciones de Exportaciones, Sociedad Anónima.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, diez y siete de agosto de mil novecientos setentiocho. — César S. Velásquez R., Secretario.

3 2

Reg. No. 6215 — R/F 225947 — Valor ₡ 80.00

Subasta treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las once de la mañana, subastaráse propiedad inmueble ubicada del Restaurante La Perla, una cuadra abajo, y media cuadra al sur, parte indivisa perteneciente a Virginia Martínez de Estrada, inscrita No. 15346, Folio 65/6, Tomo 123, Asiento 4to., linderos: Norte, Josefa Moreira Sur, María Mercedes Muñiz; Este, Ernesto Vásquez; Oeste, Esteban Zamora, Avenida empujado.

Banco de América vs. Loraina Earenello Castellón Guillermo Sequeira Espinoza, Virginia Martínez de Estrada.

Téngase como base dicha subasta: Treinta Mil Córdoba netos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Leonel Romero Saballos, Secretario Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 6285 — R/F 226497 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana, treinta de agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número I-III-15 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lotes número 5 y 7; Sur, Calle "L"; Este, lote número 14; y Oeste, lote número 16 del Reparto. Inscrito número 64,054, Folios 251 y 252, Tomo 1,057, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Josefa Vega Doza y Lesbia Vega Doza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES
MARIO JOSE Y VICTOR M. ROBELO R.**

Reg. No. 6315 — R/F 211315 — Valor ₡ 90.00

Edgard Castellón Rivera, solicita adopción menores Mario José y Victor Manuel Robelo Rodríguez, lo que se hace saber para los efectos del Arto. 15 Ley de Adopción.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, mayo treinta de mil novecientos setenta y ocho. — María Luisa de Morales, Secretaria.

3 1

**NOTIFICACION JUDICIAL A VARIAS
PERSONA PARA DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO DE AGROPECUARIA LAS
MERCEDES DE ZACA Y AGROPECUARIA
RIO NEGRO**

Reg. No. 6266 — R/F 226605 — ₡ 180.00

Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado para lo Civil del Distrito de Boaco. A Uds., Inocente Mora Espinoza, Francisco Rodríguez, Julián Jarquín, Crescencio Jarquín, Guillermina de Meza, Simón Soza, Jacinto Sobalvarro, Isafas Sotelo, Juliana viuda de Somoza, Emilio Campos Acevedo, Agustín Arauz, Oriando José Martínez Cornejo, Carmelo Mejía Gómez, Doctor Jorge Armijo Mejía, General Julio César Morales Marengo y Max Padilla Castillo. Por Vía de notificación, por la presente Cédula, les hago saber que en el juicio Especial que con Acción de Deslinde y Amojonamiento que en este Juzgado ha promovido en su contra el Doctor Oscar Guerrero Mora, como Mandatario General Judicial de las Sociedades "AGROPECUARIA LAS MERCEDES DE ZACA, S. A." Y AGROPECURIA RIO NEGRO, S. A.", ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado de lo Civil del Distrito. — Boaco, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

De conformidad con los documentos de Poder acompañados, se tiene al Doctor Oscar Guerrero Mora, como Mandatario General Judicial de las SOCIEDADES AGROPECUARIA LAS MERCEDES DE ZACA, SOCIEDAD ANONIMA, Y AGROPECUARIA RIO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA, désele la intervención que en derecho corresponde, y se emplaza a los Señores: Inocente Mora Espinoza, Francisco Rodríguez, Julián Jarquín, Crescencio Jarquín, Guillermina de Meza, Simón Soza, Jacinto Sobalvarro, Isafas Sotelo, Juliana viuda de Somoza, Emilio Campos Acevedo, Agustín Arauz, Oriando José Martínez Cornejo, Carmelo Mejía Gómez, Doctor Jorge Armijo Mejía, General Julio César Morales Marengo, y Max Padilla Castillo, para que dentro de diez días después de notificados, comparezcan a este despacho a estar a derecho en el juicio que con Acción de Deslinde y Amojonamiento, lo ha promovido en este Tribunal, el Doctor Oscar Guerrero Mora, en el carácter apun-

ta. Se les previene que al comparecer presenten sus respectivos Títulos de propiedad, si los estiman conveniente previniéndoles al mismo tiempo, que al comparecer señalen casa nococida en esta ciudad, para oír subsiguientes notificaciones por el transcurso de las veinticuatro horas si no lo hacen. — Como los señores Doctor Jorge Armijo Mejía, General Julio César Morales Marengo y Don Max Padilla Castillo, residen en la ciudad de Managua, eviense estas diligencias en calidad de exhorto al señor Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua, para que ordene las notificaciones correspondientes, ofreciéndole reciprocidad e igualdad de circunstancias. A don Max Padilla, se le notificará en su calidad de Representante legal de la entidad comercial AGROPECUARIA PADILLA Y REYES, SOCIEDAD ANONIMA. — También notifíquese de esta providencia a los demandados por medio del Diario Oficial. "La Gaceta". — Notifíquese. — Enmendados. — parecer-veinticuatro-Armijo-Isafas-Valen. — Entrelíneas — R.-s-Valen. — R. A. A. Miranda. — J. Guzmán G., Srio.

Es conforme con su original y notifico a Uds. en la ciudad de Boaco, a las doce y diez minutos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — J. Guzmán G., Srio.

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6297 — R/F 246821 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. de 11 de mayo, 1978, declaróse disuelto matrimonio de Jacobo Salomón Vásquez Molina — Violeta del Socorro Zúniga Morales. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 6298 — R/F 246934 — ₡ 45.00

Marina del Carmen Tapia Román viuda de Palacio, junto con hijos Orlando José, Alicia Virginia, Raquel María, Dino Ernesto y Verónica del Carmen, todos apellidos Palacio Tapia, solicitan declarárseles únicos y universales herederos, de los bienes, derechos y acciones, que dejó Dr. Orlando Palacio Van Gelderen, al suceder su fallecimiento.

Opónganse término legal.

Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte abril, mil novecientos setenta y ocho. — Rdefonso Palma Martínez, Juez. —

1

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.**